

REGLAMENTO (CEE, EURATOM, CECA) N° 3762/92 DEL CONSEJO

de 21 de diciembre de 1992

por el que se adaptan las indemnizaciones de representación y de función del presidente y de los miembros de la Comisión, del presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, así como del presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de Primera Instancia

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Reglamento n° 422/67/CEE, n° 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del presidente y de los miembros de la Comisión, del presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, así como del presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de Primera Instancia⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 4 de su artículo 4,

Visto el Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n° 4045/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se fija el régimen pecuniario del presidente, de los miembros y del secretario del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas⁽²⁾ y que modifica en consecuencia el Reglamento n° 422/67/CEE, n° 5/67/Euratom,

Considerando que procede aumentar las indemnizaciones de representación y de función contemplados en los apartados 2 y 3 del artículo 4 y en el apartado 3 del artículo 21 *bis* del Reglamento n° 422/67/CEE, n° 5/67/Euratom,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Con efectos a partir del 1 de julio de 1992:

- a) las cantidades contempladas en el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento n° 422/67/CEE, n° 5/67/Euratom serán las siguientes:

— presidente : 57 205 francos belgas,
— vicepresidente : 36 765 francos belgas,
— comisario : 24 515 francos belgas;

- b) las cantidades contempladas en el párrafo primero del apartado 3 del artículo 4 del Reglamento n° 422/67/CEE, n° 5/67/Euratom serán las siguientes:

— presidente : 57 205 francos belgas,
— juez o abogado general : 24 515 francos belgas,
— secretario : 22 355 francos belgas;

- c) la cantidad contemplada en el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 4 del Reglamento n° 422/67/CEE, n° 5/67/Euratom, se sustituye por la cantidad de 32 705 francos belgas.

Artículo 2

Con efectos a partir del 1 de julio de 1992:

- a) las cantidades contempladas en el párrafo primero del apartado 3 del artículo 21 *bis* del Reglamento n° 422/67/CEE, n° 5/67/Euratom, serán las siguientes:

— presidente : 24 515 francos belgas,
— miembros : 22 355 francos belgas,
— secretario : 19 015 francos belgas;

- b) cantidad contemplada en el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 21 *bis* se sustituye por la cantidad de 29 830 francos belgas.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1992.

Por el Consejo

El Presidente

D. HURD

⁽¹⁾ DO n° 187 de 8. 8. 1967, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 1084/92 (DO n° L 117 de 1. 5. 1992, p. 1).

⁽²⁾ DO n° L 356 de 24. 12. 1988, p. 1.